

Residuos sólidos, del tratamiento in situ de efluentes, que contienen sustancias peligrosas	10 11 19*
Residuos sólidos, del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los especificados en el código 10 11 19	10 11 20
<b>Residuos de la fabricación de productos cerámicos, ladrillos, tejas y materiales de construcción</b>	<b>10 12</b>
Partículas y polvo	10 12 03
Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases	10 12 05
Residuos sólidos, del tratamiento de gases, que contienen sustancias peligrosas	10 12 09*
Residuos sólidos, del tratamiento de gases, distintos de los especificados en el código 10 12 09	10 12 10
<b>Residuos de la fabricación de cemento, cal y yeso y de productos derivados</b>	<b>10 13</b>
Residuos de calcinación e hidratación de la cal	10 13 04
Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases	10 13 07
Residuos sólidos, del tratamiento de gases, que contienen sustancias peligrosas	10 13 12*
Residuos sólidos, del tratamiento de gases, distintos de los especificados en el código 10 13 12	10 13 13
<b>Residuos del tratamiento químico de superficie y del recubrimiento de metales y otros materiales; residuos de la hidrometalurgia no férrea</b>	<b>11</b>
<b>Residuos del tratamiento químico de superficie y del recubrimiento de metales y otros materiales</b>	<b>11 01</b>
Ácidos de decapado	11 01 05*
Ácidos no especificados en otra categoría	11 01 06*
Bases de decapado	11 01 07*
Lodos de fosfatación	11 01 08*
Lodos y tortas de filtración que contienen sustancias peligrosas	11 01 09*
Lodos y tortas de filtración distintos de los especificados en el código 11 01 09	11 01 10
Líquidos acuosos de enjuague que contienen sustancias peligrosas	11 01 11*
Líquidos acuosos de enjuague distintos de los especificados en el código 11 01 11	11 01 12
Residuos de desengrasado que contienen sustancias peligrosas	11 01 13*
Residuos de desengrasado distintos de los especificados en el código 11 01 13	11 01 14
Eluatos y lodos procedentes de sistemas de membranas o de intercambio iónico que contienen sustancias peligrosas	11 01 15*
<b>Residuos de procesos de galvanización en caliente</b>	<b>11 05</b>
Residuos sólidos del tratamiento de gases	11 05 03*
<b>Residuos del moldeado y del tratamiento físico y mecánico de superficie de metales y plásticos</b>	<b>12</b>
<b>Residuos del moldeado y tratamiento físico y mecánico de superficie de metales y plásticos</b>	<b>12 01</b>
Lodos de mecanizado distintos de los especificados en el código 12 01 14	12 01 15
Residuos de granallado o chorreado que contienen sustancias peligrosas	12 01 16*
Lodos metálicos (lodos de esmerilado, rectificado y lapeado) que contienen aceites	12 01 18*
<b>Residuos de aceites y de combustibles líquidos (excepto los aceites comestibles y los de los capítulos 05, 12 y 19)</b>	<b>13</b>
<b>Residuos de separadores de agua/sustancias aceitosas</b>	<b>13 05</b>
Mezcla de residuos procedentes de desarenadores y de separadores de agua/sustancias aceitosas	13 05 08*
<b>Residuos de envases; absorbentes, trapos de limpieza, materiales de filtración y ropas de protección no especificados en otra categoría</b>	<b>15</b>
<b>Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras</b>	<b>15 02</b>
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	15 02 02*
<b>Residuos no especificados en otro capítulo de la lista</b>	<b>16</b>
<b>Vehículos de diferentes medios de transporte (incluidas las máquinas no de carretera) al final de su vida útil y residuos del desguace de vehículos al final de su vida útil y del mantenimiento de vehículos (excepto los de los capítulos 13 y 14 y los subcapítulos 16 06 y 16 08)</b>	<b>16 01</b>
Anticongelantes que contienen sustancias peligrosas	16 01 14*
Anticongelantes distintos de los especificados en el código 16 01 14	16 01 15
<b>Lotes de productos fuera de especificación y productos no utilizados</b>	<b>16 03</b>
Residuos inorgánicos que contienen sustancias peligrosas	16 03 03*
Residuos inorgánicos distintos de los especificados en el código 16 03 03	16 03 04
<b>Residuos de la limpieza de cisternas de transporte y almacenamiento y de la limpieza de cubas (excepto los de los capítulos 05 y 13)</b>	<b>16 07</b>
Residuos no especificados en otra categoría	16 07 99
<b>Residuos líquidos acuosos destinados a plantas de tratamiento externas</b>	<b>16 10</b>
Residuos líquidos acuosos que contienen sustancias peligrosas	16 10 01*
Residuos líquidos acuosos distintos de los especificados en el código 16 10 01	16 10 02
Concentrados acuosos que contienen sustancias peligrosas	16 10 03*
Concentrados acuosos distintos de los especificados en el código 16 10 03	16 10 04
<b>Residuos de la construcción y demolición (incluida la tierra excavada de zonas contaminadas)</b>	<b>17</b>
<b>Tierra (incluida la excavada de zonas contaminadas), piedras y lodos de drenaje.</b>	<b>17 05</b>
Tierras y piedras que contienen sustancias peligrosas	17 05 03*
Lodos de drenaje que contienen sustancias peligrosas.	17 05 05
Lodos de drenaje distintos de los especificados en el código 17 05 05.	17 05 06
<b>Residuos de las instalaciones para el tratamiento de residuos de las plantas externas de tratamiento de aguas residuales y de la preparación de agua para consumo humano y de agua para uso industrial</b>	<b>19</b>
<b>Residuos de la incineración o pirólisis de residuos.</b>	<b>19 01</b>
Torta de filtración del tratamiento de gases	19 01 05*
Residuos sólidos del tratamiento de gases	19 01 07*
Cenizas volantes que contienen sustancias peligrosas	19 01 13*
Cenizas volantes distintas de las especificadas en el código 19 01 13.	19 01 14
<b>Residuos de tratamiento fisicoquímicos de residuos (incluidas la descromatización, descloración y neutralización)</b>	<b>19 02</b>

Lodos de tratamiento fisicoquímico que contienen sustancias peligrosas	19 02 05*
Lodos de tratamientos físico-químicos distintos de los especificados en el código 19 02 05	19 02 06
Aceites y concentrados procedentes del proceso de separación	19 02 07*
<b>Residuos estabilizados/solidificados</b>	<b>19 03</b>
Residuos peligrosos parcialmente estabilizados	19 03 04*
Residuos peligrosos solidificados	19 03 06*
<b>Residuos vitrificados y residuos de la vitrificación</b>	<b>19 04</b>
Cenizas volantes y otros residuos del tratamiento de gases.	19 04 02*
<b>Residuos del tratamiento anaeróbico de residuos</b>	<b>19 06</b>
Licores del tratamiento anaeróbico de residuos municipales	19 06 03
Lodos de digestión del tratamiento anaeróbico de residuos municipales	19 06 04
Licores del tratamiento anaeróbico de residuos animales y vegetales	19 06 05
Lodos de digestión del tratamiento anaeróbico de residuos animales y vegetales	19 06 06
<b>Lixiviados de vertedero</b>	<b>19 07</b>
Lixiviados de vertedero que contienen sustancias peligrosas	19 07 02*
<b>Residuos de plantas tratamiento de aguas residuales no especificados en otra categoría</b>	<b>19 08</b>
Lodos del tratamiento de aguas residuales urbanas	19 08 05
Residuos procedentes de sistemas de membranas que contienen metales pesados	19 08 08*
Mezclas de grasas y aceites procedentes de la separación de agua/sustancias aceitosas, que solo contienen aceites y grasas comestibles.	19 08 09
Lodos procedentes del tratamiento biológico de aguas residuales industriales, distintos de los especificados en el código 19 08 11	19 08 12
Lodos que contienen sustancias peligrosas procedentes del tratamiento biológico de aguas residuales industriales	19 08 13*
<b>Residuos de la preparación de agua para consumo humano o agua para uso industrial</b>	<b>19 09</b>
Soluciones y lodos de la regeneración de intercambiadores de iones	19 09 06
<b>Residuos de la recuperación de suelos y de aguas subterráneas</b>	<b>19 13</b>
Residuos sólidos de la recuperación de suelos que contienen sustancias peligrosas	19 13 01*
Lodos de recuperación de suelos que contienen sustancias peligrosas	19 13 03*
Lodos de la recuperación de suelos, distintos de los especificados en el código 19 13 03	19 13 04
Lodos de recuperación de aguas subterráneas que contienen sustancias peligrosas	19 13 05*
Lodos de la recuperación de aguas subterráneas, distintos de los especificados en el código 19 13 05	19 13 06
Residuos de líquidos acuosos y concentrados acuosos, que contienen sustancias peligrosas, procedentes de la recuperación de agua subterránea	19 13 07*
<b>Residuos municipales (residuos domésticos y residuos asimilables procedentes de los comercios, industrias e instituciones), incluidas las fracciones recogidas selectivamente</b>	<b>20</b>
<b>Fracciones recogidas selectivamente (excepto las especificadas en el subcapítulo 15 01)</b>	<b>20 01</b>
Aceites y grasas distintos de los especificados en el código 20 01 25	20 01 26*
<b>Otros residuos municipales</b>	<b>20 03</b>
Residuos de la limpieza viaria	20 03 03
Residuos de la limpieza de alcantarillas	20 03 06

08/6793

**CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE****Dirección General de Medio Ambiente**

*Resolución por la que se otorga Autorización Ambiental Integrada al conjunto de instalaciones que conforman el proyecto Instalación de fundición de hierro gris laminar con una capacidad de producción de 6 Tn/h, instalaciones ubicadas en la localidad de Soto de la Marina, término municipal de Santa Cruz de Bezana.*

Titular: «INDUSTRIAS HERGOM, S.A.»  
Expediente: AAI/029/2006.

**ANTECEDENTES**

Con fecha de entrada 27 de diciembre de 2006 y número de registro 40.513, la empresa «INDUSTRIAS HERGOM, S. A.» solicitó a este órgano ambiental el otorgamiento de Autorización Ambiental Integrada, para el proyecto, «Instalación de fundición de hierro gris laminar con una capacidad de producción de 6 Tn/h», ubicada en la localidad de Soto de la Marina, término municipal de Santa Cruz de Bezana.

Acompañando la solicitud, «INDUSTRIAS HERGOM, S. A.», presenta la documentación que establece el artículo 18.b de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado.

El proyecto de referencia se encuentra sometido al procedimiento de otorgamiento de autorización ambiental

integrada de conformidad con el epígrafe 2.4 del Anexo A de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado.

Una vez subsanada la documentación como respuesta a los Requerimientos de Información Adicional de la Dirección General de Medio Ambiente, la documentación resultante remitida por «INDUSTRIAS HERGOM, S. A.» en formato papel y digital, es la siguiente: Proyecto Básico, Anexos, formularios, Resúmenes no técnico, Informe preliminar de suelos, planos y cartografía, estudio de dispersión atmosférica, y documentación adicional.

A la documentación se acompaña un Informe de Compatibilidad Urbanística del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana de fecha 23 de noviembre de 2006, en relación con la ubicación de la empresa «INDUSTRIAS HERGOM, S. A.» respecto al planeamiento urbanístico vigente en el municipio.

El Proyecto Básico se encuentra visado por el Colegio Oficial de Químicos de Cantabria, con fecha de visado 21 de diciembre de 2006, y firmados por Jose Luís Vaquero Lata con número de colegiado 17.631 del citado Colegio profesional.

De conformidad con el artículo 42.4 párrafo 2º) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, la Dirección General de Medio Ambiente, notificó a «INDUSTRIAS HERGOM, S. A.» con fecha 31 de Octubre de 2007 y registro de salida 22425, el inicio del procedimiento de tramitación de la solicitud de Autorización Ambiental Integrada para el proyecto de referencia.

El expediente de autorización ambiental integrada, ha sido tramitado conforme a la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, y de conformidad asimismo, desde la fecha de su entrada en vigor, con el Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. El informe de Valoración Ambiental se ha elaborado de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Cantabria 17/2006 y siguiendo las prescripciones establecidas en los artículos 20 al 22 de la Ley 16/2002.

Con fecha 15 de noviembre de 2007 se publica en el BOC (BOC número 222) la apertura del periodo de información pública de 30 días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 18.c de la Ley 17/2006. Simultáneamente al inicio del periodo de información pública, con fecha 16 de noviembre de 2007, se realizó la notificación de este trámite adjuntando soporte informático con la documentación remitida por «INDUSTRIAS HERGOM, S. A.» a las siguientes entidades y asociaciones: Unión General de Trabajadores (UGT), Comisiones Obreras (CCOO), Asociación para la Defensa de los Recursos Naturales de Cantabria (ARCA), Ecologistas en Acción Y Comité de empresa de «INDUSTRIAS HERGOM, S. A.»

También simultáneamente al inicio del periodo de información pública, se remiten escritos de solicitud de informes, adjuntando soporte informático con la documentación remitida por la empresa «INDUSTRIAS HERGOM, S. A.» a los siguientes organismos: Servicio de Prevención y Control de la Contaminación, Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana, y Direcciones Generales de Protección Civil, Salud Pública, Industria y Biodiversidad y Cultura.

Dentro del plazo de información Pública se recibió una alegación, concretamente de D. Lucas Rebollo vecino de Soto de la Marina. La alegación guarda relación con la implantación de MTD's para reducir las emisiones de los Focos 1 y 2 asociados a los cubilotes.

Mediante escrito de fecha 22 de enero y número de registro de salida 985, la Dirección General de Medio Ambiente remite las alegaciones recibidas durante el preceptivo trámite de información pública a la empresa «INDUSTRIAS HERGOM, S. A.» Las alegaciones son contestadas en escrito con fecha de entrada en la Consejería de Medio Ambiente 1 de febrero y número de registro 1712.

De los organismos consultados se reciben los siguientes escritos de contestación:

El escrito con fecha de entrada 28 de enero de 2008 del Servicio de Prevención y Control de la Contaminación no recoge alegaciones a la tramitación del proyecto.

La Dirección General de Industria, con fecha de entrada 6 de febrero de 2008 y número de registro 2059, informa que no tienen inconveniente en que prosiga el procedimiento y que por su actividad e instalaciones la empresa está sujeta a la Real Decreto 379/2001 de 6 de abril, además de otras normativas, tales como el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión, Reglamento de aparatos elevadores, Reglamento de instalaciones petrolíferas, Reglamento de distribución y utilización de combustibles gaseosos.

La Dirección General de Cultura, con fecha de entrada 11 de febrero de 2008 y número de registro 2.411, comunica que no considera necesario un estudio específico de impacto sobre el patrimonio cultural.

La Dirección General de Salud Pública, con fecha 12 de febrero de 2008 y número de registro de entrada 2524, informa de la existencia de las instalaciones con mayor probabilidad de proliferación de Legionella e indica que las instalaciones de menor probabilidad son las instalaciones de agua caliente sanitaria, agua fría de consumo humano y sistema de agua contra incendios.

La Dirección General de Biodiversidad, con fecha de entrada 22 de febrero de 2007 y número de registro 3404, informa que la ubicación de las instalaciones, no afectan al ámbito territorial de los Espacios Naturales de Cantabria.

Con fecha 25 de marzo de 2008 la asistencia técnica U.T.E. Servicio de Consultoría de Cantabria, S.L. – CIMAS Innovación y Medio Ambiente emite Informe Técnico Ambiental del proyecto: «Instalación de fundición de hierro gris laminar con una capacidad de producción de 6 Tn/h», instalaciones de la empresa «INDUSTRIAS HERGOM, S. A.», ubicadas en la localidad de Soto de la Marina, término municipal de Santa Cruz de Bezana; y con fecha 9 de abril de 2008, el Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales emite el Informe de Valoración Ambiental de dichas instalaciones.

Con fecha 10 de abril de 2008 el Director General de Medio Ambiente firma la Propuesta de Resolución, de la cual se da trámite de audiencia a «INDUSTRIAS HERGOM, S. A.», con fecha de registro de salida 10 de abril de 2008 y número 6.815.

Durante el trámite de audiencia «INDUSTRIAS HERGOM, S. A.», con fecha 25 de abril de 2008 y número de registro de entrada 7.925, presenta en esta Consejería de Medio Ambiente, escrito con alegaciones a la propuesta de Resolución. Las alegaciones son tenidas en cuenta en esta Resolución.

#### FUNDAMENTOS

La Ley de Cantabria 17/2006, establece en su artículo 17.1.- Objeto: El establecimiento y funcionamiento de las instalaciones y actividades del anexo A de la presente Ley requerirá la previa obtención de una autorización ambiental integrada que determine las condiciones a las que deban someterse de conformidad con lo dispuesto en la legislación ambiental y de prevención y control integrado de la contaminación. Por su parte, el epígrafe 2.4 del anexo A de la citada Ley de Cantabria 17/2006, hace referencia a: Fundiciones de metales ferrosos con una capacidad de producción de más de 20 toneladas por día.

El artículo 13.- Presentación de la solicitud, de la Ley 16/2002,, establece que la solicitud de autorización ambiental integrada se presentará ante el órgano designado por la Comunidad Autónoma. Por su parte, el artículo 21.- Resolución, de la citada Ley, establece que el Órgano Competente para otorgar la autorización ambiental integrada dictará la resolución que ponga fin al procedimiento. En este sentido, el Decreto 127/2005, de 14 de octubre, por

el que se designa el Órgano Competente para otorgar la autorización ambiental integrada designa al Director General de Medio Ambiente como Órgano Competente al que se dirigirán las solicitudes de autorización ambiental integrada, sin perjuicio de su presentación conforme a lo dispuesto en el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, siendo igualmente el competente para otorgarlas.

El artículo 17. Contenido, de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, establece en su apartado 1 que, «La autorización ambiental integrada incluirá en su tramitación cuantos informes o decisiones se requieran por exigirlo la legislación de control de los riesgos derivados de accidentes graves con presencia de sustancias peligrosas, (...). Asimismo, incorporará la declaración de impacto ambiental, en caso de que también fuera necesaria la evaluación de éste.»

A este respecto, con fecha 22 de enero de 2008 y número de registro 981, se remite escrito de solicitud de informes a la Dirección General de Proyección Civil, sobre la posible afección del Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, adjuntando soporte informático con la documentación remitida por la empresa «INDUSTRIAS HERGOM, S. A.» Así mismo, «INDUSTRIAS HERGOM, S. A.» no se encuentra sometida al trámite de Evaluación de Impacto Ambiental, al ser la actividad anterior a la fecha de entrada en vigor del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, derogado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.

Asimismo, la citada Ley 16/2002, establece en su artículo 29. Coordinación con el régimen aplicable en materia de actividades clasificadas, que «el procedimiento para el otorgamiento de la autorización ambiental integrada sustituirá al procedimiento para el otorgamiento de la licencia municipal de actividades clasificadas regulado por el Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas; salvo en lo referente a la resolución definitiva de la autoridad municipal». Por su parte, la Disposición Adicional Tercera de la Ley de Cantabria 17/2006, establece que «deja de ser de aplicación directa en la Comunidad Autónoma el citado Decreto 2414/1961», Decreto finalmente derogado por la Ley 34/2007, de 19 de octubre, de calidad del aire y protección de la atmósfera. A este respecto, la empresa «INDUSTRIAS HERGOM, S. A.» dispone de Licencia Municipal de actividad, otorgada por acuerdo de la Comisión municipal del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana con fecha 1 de junio de 1977.

Las bases del régimen jurídico, el procedimiento administrativo común y el sistema de responsabilidades de las Administraciones Públicas se establecen y regulan bajo la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Visto que en el Informe de Valoración Ambiental de fecha 9 de abril de 2008 emitido por el Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales, se ha tenido en cuenta la naturaleza de la actividad en función de sus potenciales características contaminantes, las causas concretas de su riesgo medioambiental y la ubicación de las instalaciones en relación con los núcleos de población potencialmente afectados, describiéndose unas medidas de prevención para ser adoptadas por «INDUSTRIAS HERGOM, S.A.», mediante las cuales se considera que el funcionamiento de las instalaciones no va a alterar de forma significativa las condiciones medioambientales del lugar, y considerando en su conjunto la documentación que obra en el expediente, las alegaciones presentadas en el periodo de información pública así como la respuesta dada a las mis-

mas por el titular, y teniendo en cuenta las alegaciones presentadas por «INDUSTRIAS HERGOM, S. A.» al trámite de audiencia, esta Dirección General de Medio Ambiente emite la presente Resolución.

#### RESOLUCIÓN

PRIMERO: Otorgar a la empresa «INDUSTRIAS HERGOM, S.A.», con domicilio social en calle Borracho s/n, en Soto de la Marina, término municipal de Santa Cruz de Bezana, C.P: 39110 y CIF A 39015839, Autorización Ambiental Integrada para el conjunto de las instalaciones que conforman el Proyecto: «Instalación de fundición de hierro gris laminar» con una capacidad de producción de 6 Tn/h, con las condiciones establecidas en el apartado Segundo de este Informe Ambiental.

La superficie total que ocupa el complejo industrial de «INDUSTRIAS HERGOM, S.A.», es de 38.000 m<sup>2</sup>, de los cuales están construidos un total de 18.924 m<sup>2</sup>.

El alcance de la actividad desarrollada por «INDUSTRIAS HERGOM, S.A.», es la fundición de hierro gris laminar mediante fusión por cubilotes de aire frío, moldeo en verde y posterior acabado de piezas y montaje de estufas, hogares, compactos, cocinas y grupos térmicos, así como piezas para mobiliario urbano y otros usos.

El proceso productivo consta de las siguientes fases o etapas:

- Fusión: Se realiza en dos cubilotes, de 6 t/h de capacidad, que trabajan en régimen alternativo, un día cada uno. La carga del cubilote se inicia con la preparación de una cama de coque, que continua con cargas sucesivas de materias primas. Una vez realizada la fusión, se lleva a cabo un primer desescoriado por diferencia de densidades. El caldo de hierro fundido se conduce por regueras a un horno de mantenimiento de inducción eléctrica donde se realiza el tratamiento del metal añadiendo desescoriantes, y elevando la temperatura, este caldo se almacena para el proceso. El caldo es descargado mediante cucharas a un segundo horno para el mantenimiento de su temperatura antes de la colada en moldes de arena.

- Arenería. Se preparan las mezclas de arena para la fabricación de los moldes para las piezas de fundición. Se utiliza la tecnología de moldeo en verde. Las mezclas se realizan en dos molinos que se alimentan y descargan mediante cintas transportadoras y la molinada se transporta mediante cangilones hasta la sección de moldeo. Se realiza una recuperación de arenas mediante cribado, desterronamiento y atemperamiento, recuperándose un 98% de la arena

- Machería. Se preparan los machos necesarios que irán dentro de los moldes mediante un proceso de caja caliente. La mezcla se prepara por adicción de los materiales a un molino hermético. Esta mezcla es descargada en un molde metálico que será calentado en un horno de gas, provocando el endurecimiento de la mezcla.

- Moldeo. Se vierte el caldo de fundición sobre el molde, de manera que cuando se enfría, el hierro fundido adquiere la forma del molde. Para la obtención de la pieza de fundición se lleva a cabo un desmoldeo. Durante esta fase se recuperan por un lado las arenas y por otro los sobrantes de hierro de las piezas como bebederos o mazarotas. Tanto la línea de enfriamiento como la de desmoldeo cuentan con un carenado para minimizar las emisiones de polvo y los niveles de ruido.

- Granallado. Se realiza la limpieza de las piezas de hierro fundido, con la ayuda de granalla de acero. Mediante turbinas a alta velocidad la granalla es proyectada sobre la superficie a limpiar, limpiando y puliendo la pieza. Toda la instalación de granallado cuenta con un cerramiento estructural que reduce las emisiones difusas y los niveles de presión sonora.

- Acabado. En este proceso se somete a las piezas limpias a distintos subprocesos de acabado como el rebarbado, pulido o granallado para aquellas piezas que necesiten este tratamiento nuevamente.

- Conformado de chapa, decapado y fosfatado. Se corta la chapa y mediante prensado, troquelado y plegado se le da forma para seguidamente someterla a procesos de desengrase, decapado, fosfatado en cubetas de tratamiento.

- Pintado. Se pintan las piezas de hierro fundido y las piezas de chapa tratadas en el proceso de decapado/fosfatado. El proceso se realiza en dos líneas diferentes: una línea para la aplicación de pinturas anticorrosivas e imprimaciones mediante pistolas y una segunda línea que se utiliza para la aplicación de pintura anticorrosiva o hidrosoluble por inmersión. La aplicación de pintura epoxi se realiza con un robot de pistolas electrostáticas. Las piezas se secan mediante 2 secaderos con quemadores de gasóleo.

- Esmaltado. Las piezas procedentes del proceso de rebardado, pulido y mecanizado, y parte de las provenientes del decapado se les aplica esmalte para darles su acabado final. Las piezas espolvoreadas pasan a una línea de secado, precalentada mediante aire proveniente del horno de vitrificado y con quemador de gas. Posteriormente estas piezas se vitrifican en horno de gas.

- Finalmente, se realiza el montaje y embalado de las piezas para el posterior almacenaje y expedición.

El conjunto de instalaciones autorizadas comprenden las instalaciones descritas en el Proyecto Básico que acompaña la solicitud de Autorización Ambiental Integrada, y en concreto:

- Instalaciones del proceso de fundición:
  - Parque de almacenamiento de materias primas de 170 m<sup>2</sup>.
  - Equipos de carga de cubilote: 2 grúas puente de 5 y 3 Tn con electroimán y skip de carga de cubilote.
  - 2 cubilotes de chorro frío con doble tobera y 6 Tn/h de capacidad nominal de fusión.
  - Instalación para la captación, enfriamiento y tratamiento por vía húmeda de los gases que provienen de los cubilotes.
  - Sistema de refrigeración por encamisado de agua y tanques de recirculación y refrigeración de 45 m<sup>3</sup>
  - Horno de inducción eléctrica «Insertec», de 6 Tn de capacidad y 800 kW, dotado de sistema de aerorefrigeradores y campana de aspiración de 12 kW.
  - Horno de inducción eléctrica «Bernotti» para colada, de 2,5 Tn de capacidad y 160 kW.
  - Instalaciones del proceso de moldeo:
    - Máquina DISA de moldeo vertical de 300 kW y capacidad de 300 moldes/hora, con torre de refrigeración para el aceite hidráulico del sistema.
    - Línea de enfriamiento carenada, constituida por un túnel de 35 m de longitud y 3 chimeneas de evacuación.
    - Línea de desmoldeo carenada, constituida por canales vibrantes y cintas transportadoras, dotada de captación de polvos por filtro de mangas, común con el sistema de recuperación de arenas.
    - Molino de machos hermético de 18.5 kW.
    - Horno de machos de gas natural de 100 kW.
    - Taller de modelos que consta de un molino de arenas furánicas con un ciclón para la recuperación de partículas.
    - Silo de 100t de capacidad para arena nueva especial para machos.
    - Instalaciones del proceso de arenaría:
      - 6 silos de almacenamiento de 100 t cada uno para el almacenamiento de arena recuperada, arena nueva, hulla, bentonita y arena de machos.
      - 2 Molinos de 2 t de capacidad.
      - Sistema de cintas transportadoras y elevadores por canchales.
      - Sistema de aspiración de partículas para los equipos anteriores
      - Sistema de descalcificación y desionización de agua a través de resinas de intercambio iónico.
      - Sistema mecánico y térmico de recuperación de arenas.
  - Instalaciones del proceso de granallado:

· Enfriador de piezas por pulverización con agua, con filtro de mangas.

· Línea de granallado en continuo Rump, carenada, de 20 turbinas, con sistema de separación de finos y partículas metálicas y 2 filtros de mangas.

· Granalladora Dragom de chorro.

- Instalaciones del proceso de rebardado, pulido y mecanizado:

· 2 Granalladoras de plato con sistema de filtros de mangas, 2 puestos de rebardado., 2 puntos de amolado, 1 punto de refrentado, sistema de captación de polvos y filtración por mangas, 2 máquinas de mecanizado, máquina de prueba de presión de calderas, máquina de ensamblado de elementos de caldera, cabina de pintura para retoques con filtros de cartucho.

- Instalaciones del proceso de chapa:

· Máquina de fabricación de tubos para chimeneas, máquina de fabricación de codos de tubería, 2 máquinas de soldadura por puntos y prensa de 53 kW.

- Instalaciones del proceso de decapado. 9 Cubetas de 1.500 l cada una (2 de enjuague mediante pasivado o neutralización, 2 de desengrasado, 2 de lavado, 1 de fosfatado, 1 de decapado 1 de escurrido). Caldera para el calentamiento de baños.

- Instalaciones del proceso de esmaltado:

· 7 molinos para la preparación de esmaltes.

· Línea automática de aplicación de esmalte, constituida por un robot y 2 cabinas de aplicación mediante pistolas de pulverización por vía húmeda, con sistema general de aspiración y filtros de mangas con emisión al interior de la nave.

· Secadero con quemador de gas de 140 kW, precalentado por aire del horno.

· Línea manual de retoques y chapa, constituida por 5 cabinas de aplicación por pistola o inmersión, con aspiraciones y sistema de filtración de gases.

· Secadero eléctrico de 80 kW.

· Horno de gas natural de 1.515 kW, con diez quemadores.

· Sistema de tratamiento de aguas que consta de un depósito de 3 m<sup>3</sup> de clarificación de aguas de limpieza por floculación y sedimentación.

- Instalaciones del proceso de pintado:

· Pintado por inmersión, con cuba de 1,2 m<sup>3</sup>, bomba para recirculación y carrusel de arrastre.

· 3 Cabinas de pintado, con pistolas airless y cortinas de agua con recirculación.

· Cabina de pintado epoxi, con pistolas electrostáticas y depuración de emisiones por ciclón.

· 2 secaderos con un quemador de gasóleo cada uno y turbinas internas de recirculación de aire.

- Instalaciones del proceso de montaje y expediciones:

· 9 líneas de montaje, con polipastos y utillaje correspondiente (2 líneas para hogares y compactos, 1 línea de cocinas abiertas, 1 línea de cocinas cerradas, 4 líneas para estufas y línea de calderas).

· Enfardadora de palets.

· Instalaciones auxiliares:

· Laboratorio de pruebas de nuevos modelos y caracterización o pruebas de materiales con torre de refrigeración.

- Instalaciones de suministro de energía eléctrica:

· Subestación principal: 2 transformadores de 55/12kV, 2.500 KVA, cada uno.

· Centros de transformación secundarios:

• CT1: 2 transformadores de y 12/0,4 KV., de 400KVA y 315 KVA.

• CT2: 1 transformador para los hornos de 12/1 KV., 1.000 KVA.

• CT3: 2 transformadores, servicios auxiliares de 12/0,4 KV., 800 KVA cada uno.

• CT4: 2 transformadores, la sección de moldeo de 12/0,4 KV., 800 KVA cada uno.

- Instalación de aire comprimido:

· 2 compresores de tornillo de 132 KW.

- Depósito pulmón de 6 m3.
- Instalación de tratamiento de aguas residuales sanitarias. Fosa séptica enterrada de 15.000 l.

Las principales materias primas empleadas en la planta son: coque, acero, arrabio, lingote, caliza, ferrosilicio, ferromanganeso, desescoriante, oxígeno, refractarios, arena, hulla, bentonita, sosa, chapa, madera, pinturas, desengrasante, ácido sulfúrico, fosfatante, neutralizante y pasivante

Los almacenamientos de materias primas y materias auxiliares presentes en las instalaciones de «INDUSTRIAS HERGOM, S. A.» sujetos al Real Decreto 379/2001, de 6 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus instrucciones técnicas complementarias, son:

- Productos derivados de la regeneración de resinas y colas para machería y moldes con clasificación APQ-6 líquidos corrosivos y cantidad máxima almacenada de 2000 l.

- Productos químicos utilizados en el proceso de pintura con clasificación de líquidos tóxicos APQ-7 con cantidad máxima almacenada de 1640 kg y APQ 7 /APQ1, líquidos tóxicos y líquidos inflamables y combustibles con cantidad máxima almacenada de 1570 kg.

- Productos químicos utilizados en el proceso de decapado con clasificación líquidos corrosivos APQ-6 y volumen del almacenamiento de 1,8 m3, y almacenamiento de líquidos tóxicos 112 kg.

- Almacenamiento conjunto de sosa y ácido clorhídrico con clasificación líquidos corrosivos APQ-6 con un volumen de almacenamiento de 0,7 m3, (bidones de 35 l), en suelo hormigonado.

Los almacenamientos de combustibles presentes en las instalaciones de «INDUSTRIAS HERGOM, S. A.» sujetos al Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre, por el que se aprueba la instrucción técnica complementaria MI-IP 03 «Instalaciones petrolíferas para uso propio», son:

COMBUSTIBLE	ALMACENAMIENTO	Nº DE UNIDADES	CAPACIDAD UNITARIA
Gasoil + petróleo	Depósito en superficie bicompartimentado	1	3+2 m3
Gasoil	Depósito subterráneo	1	12 m3
Propano	Depósito en superficie	1	19 m3

Los recursos energéticos utilizados para el proceso productivo son energía eléctrica, coque, gas natural, gasóleo y propano. La energía eléctrica se utiliza en el proceso productivo y en el funcionamiento general de la planta; la potencia eléctrica total instalada es de 4.700 kVA. El coque se utiliza como combustible en el cubilote, estimándose un consumo anual de 1.250 t. El gas natural se utiliza en el horno de machos, quemadores del proceso de desmoldeo, horno y secadero del proceso de esmaltado, calderas de fundición 1 y 2 y estufas de calefacción, estimándose un consumo anual de 253.000 m3. El gasóleo se utiliza básicamente en la caldera de decapado y quemadores 1 y 2 asociados a los túneles de secado de piezas pintadas, estimándose un consumo anual de 52.000 litros. El propano se utiliza en las lanzas de encendido del cubilote, estimándose un consumo anual de 160 m3.

El agua consumida en las instalaciones de «INDUSTRIAS HERGOM, S.A.» procede de la red municipal de abastecimiento y de la captación de un pozo y se utiliza para usos sanitarios, en el proceso de fundición para las duchas, en el desescoriado y en la refrigeración de los cubilotes. El consumo total de la planta se estima en 23.000 m3 al año.

Las emisiones atmosféricas generadas por «INDUSTRIAS HERGOM, S.A.», se encuentran asociadas a treinta y dos focos sistemáticos que emiten, principalmente, partículas, gases de combustión y COVs.

Para minimizar las emisiones de contaminantes a la atmósfera, las instalaciones cuentan con los siguientes sistemas de tratamiento:

- Instalación para la captación, enfriamiento y tratamiento de los gases de los focos 1 y 2, del proceso de fundición en los cubilotes y el desescoriado,

- Instalación para la captación y retención de finos para el foco 5 asociado a la aspiración en el proceso de arenaría.

- Captación y tratamiento mediante filtro de mangas planas para el foco 6 asociado al proceso de desmoldeo y recuperación de arenas,

- Captación y tratamiento mediante filtros de mangas para los focos 7 y 8 asociados a las granalladoras, foco 9 asociado al enfriador de pieza, foco 13 asociado al proceso de rebarbado y pulido, (3 equipos de filtración independientes), captación y recuperación de finos para los focos 10, 11, y 12,

- Cortinas de agua (precipitación y recogida de partículas) para los focos 17,18 y 19 asociados a las cabinas de pintura 1,2,3,

- Ciclón de alto rendimiento del foco 22 asociado a la cabina de pintura epoxi,

- Pantalla metálica filtrante con aspiración para los focos 26, 27, 28 y 29 asociados a las cabinas de retoque del esmaltado.

- Sistema general de aspiración y filtro de mangas en la línea automática de esmaltado con emisión al interior de la nave.

Los vertidos generados en las instalaciones se corresponden con las siguientes corrientes residuales: aguas de proceso, aguas sanitarias y aguas de escorrentías pluviales procedentes del almacenamiento de materias primas y resto de fábrica. Se dispone de dos puntos de vertido, uno localizado en la zona de fundición, junto a la entrada principal, en el exterior de las instalaciones, donde confluyen las aguas residuales de proceso, las aguas pluviales y las aguas sanitarias, y el otro localizado junto al aparcamiento de vehículos de empleados de la empresa, donde confluyen las aguas residuales del proceso de esmaltado. Ambos puntos de vertido están conectados con el colector municipal. Para el tratamiento de estas aguas residuales, la empresa dispone de los siguientes sistemas de tratamiento:

- Para las aguas de proceso anteriormente mencionadas y las aguas pluviales se dispone de dos arquetas de decantación y desbaste situadas consecutivamente, en estas se recogen las aguas pluviales que pueden arrastrar sólidos y las aguas procedentes de la refrigeración de cubilotes y desescoriado.

- Las aguas procedentes de la limpieza de los molinos de esmalte se recogen a través de un foso de cota cero que se encuentra en la zona de los molinos desde el cual se bombeará el agua a un tanque central. Existe otro foso a donde se dirigen las aguas de limpieza de los equipos de esmaltado automático. Desde ambos fosos, las aguas de limpieza son bombeadas a un tanque central para la sedimentación de los esmaltes, favorecida mediante la adición de floculantes. Tras la sedimentación, se procede al vaciado del depósito. Los lodos generados son gestionado y el vertido restante se envía a colector.

- Para las aguas sanitarias. Se dispone de una fosa séptica de 15.000 litros de capacidad y dos cámaras de tratamiento (decantación y digestión anaerobia) para el tratamiento de los vertidos de 180 personas.

Los residuos peligrosos más significativos generados por la empresa son los lodos de decapado, fosfatado y pintado, taladrina, virutas de taladrina, envases contaminados y aceites usados.

El proyecto incorpora las siguientes instalaciones que pueden considerarse MTD's, de acuerdo con el Reference Document on Best Available Techniques in the Smitheries and Foundries Industry adoptado por el European Integrated Pollution Prevention and Control Bureau en Mayo de 2005:

- Para minimizar las emisiones a la atmósfera: almacenamiento en silos de materias primas (arena, bentonita, hulla, arrabio y lingote), recepción de materias primas (arenas, bentonita y hulla) en camiones cisterna, selección de la tecnología de cubilote para la fundición, alimentación de cubilotes por chorro frío dividido, enriqueci-

miento de cubilotes con oxígeno, instalación de aspiración por campana en el horno de almacenamiento de hierro fundido, línea de enfriamiento de moldeo cerrada, empleo de filtro de mangas en la línea de desmoldeo, tratamiento de post-combustión tras el desmoldeo, captación de emisiones difusas en el entorno de la cabina de desmoldeo, vibrante de desmoldeo cerrada, transferencia de las materias primas nuevas de arenaría por silos neumáticos, filtros en las salidas internas de aire del sistema neumático de transporte del molino de arenaría, aplicación de la tecnología de moldeo en verde e instalación de filtros de mangas en las granalladoras rump y en el enfriamiento previo.

- Para minimizar los residuos generados: reutilización de toda la chatarra de hierro fundido generada en los cubilotes e instalación de sistema SMC en arenaría para el control de la composición y características de los materiales procedentes de la recuperación, optimización del uso de los moldes de arenaría.

- Para minimizar los vertidos generados: empleo de sistemas de refrigeración cerrados (torre de refrigeración, aerorrefrigeradores del horno Insertec, desescoriado de cubilotes) e instalación de arquetas de decantación para las aguas recogidas del parque de materias primas y las aguas de escorias y decantador, floculador de aguas de esmaltado.

- Para minimizar las emisiones de ruido: planificación y controles periódicos de ruido interno y externo, cerramiento aislante y elementos amortiguadores en la vibrante del desmoldeo y cerramiento aislante estructural de las granalladoras rump.

SEGUNDO: Imponer las siguientes condiciones y requisitos para la: «Instalación de fundición de hierro gris laminar» promovido por la empresa «INDUSTRIAS HERGOM, S. A.», en la localidad de Soto de la Marina, término municipal de Santa Cruz de Bezana.

**A.- GENERAL**

Deberán cumplirse tanto las características técnicas de la instalación, como las medidas de prevención y control de la contaminación, reflejadas en el Proyecto Básico que acompaña a la solicitud de autorización ambiental integrada y las Adendas de información adicional, y las que se recogen específicamente en los apartados siguientes:

**B.- PROTECCIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE**

**B.1.- Condiciones Generales**

«INDUSTRIAS HERGOM, S. A.», de conformidad con el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico, con la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial y con la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, debe ser inspeccionada periódicamente. Al tratarse de unas instalaciones con unos focos clasificados como Grupo B y Grupo C, las inspecciones son obligatorias cada tres y cinco años respectivamente.

Además se llevarán a cabo autocontroles anuales de las emisiones de los focos del Grupo B.

Las inspecciones obligatorias serán realizadas por un Organismo de Control Autorizado (OCA).

En todos los casos, las mediciones se ejecutarán empleando las normas CEN tan pronto se disponga de ellas. En caso de no disponer de normas CEN se aplicarán las normas UNE, las normas ISO u otras normas internacionales que garanticen la obtención de datos acreditados.

**B.2. – Identificación de los focos. Catalogación.**

En la siguiente tabla se indican las características de los focos sistemáticos:

Denominación del foco y catalogación	Coordenadas UTM	Epígrafe Ley 34/2007	Caudal (m <sup>3</sup> /Nh)	T° (°C)	Velocidad (m/s)	Altura geométrica (m)	Dímetro interno Chimenea (mm)	Combustible
Foco 1 Cubilote 1	B X:428.174,21 Y:4.813.113,52	030303	50.911	39	10,7	32	1,3	Coke
Foco 2 Cubilote 2	B X: 428.170,22 Y:4.813.113,24	030303	18.859	44	3,8	32	1,32	Coke
Foco 3 Horno Insertec (campana de aspiración)	B X: 428.162,33 Y:4.813.120,36	040210	34.959	23,3	15,13	17,8	0,95	-
Foco 4 Horno de machos	C X:428193,64 Y:4813143,07	040210	186	22	0,8	17,14	0,3	Gas natural
Foco 5 Aspiración arenaría	C X:428160,56 Y:4813139,51	040210	45000		10 m/s	-	-	-
Foco 6 Desmoldeo y recuperación de arenas	C X: 428.123,81 Y:4.813.113,21	040210	156,87 5	36	19,9	20,3	1,58	Gas natural
Foco 7 Granalladora Rump 1	B X:428.238,39 Y:4.813.118,27	040210	15.673	45	16,5	8,3	0,58	-
Foco 8 Granalladora Rump 2	B X:428.235,93 Y:4.813.117,06	040210	12.561	49	13,2	7,2	0,58	-
Foco 9 Enfriador piezas	C X:428.223,55 Y:4.813.116,47	040210	27.702	46	15,3	10,5	0,8	-
Foco 10 Granalladora Dragon	B X:428193,64 Y:4813127,14	040210	6.659	24	37	7,5	0,23	-
Foco 11 Granalladora Alju (plato 1)	B X:428131,07 Y:4813166,04	040210	2.696	21	29	6,5	0,17	-
Foco 12 Granalladora Alju (plato 2)	B X:428114,57 Y:4813173,55	040210	2.039-	21,6	18,6	6,5	0,17	-
Foco 13 Aspiración rebabado-pulido	B X:428114,52 Y:4813191,34	040210	5.315	21	22,9	6,5	0,26	-
Foco 17 Cabina pintura 1	C X:428195,90 Y:4813170,30	060108	7.328	15	5	9,5	0,74	-
Foco 18 Cabina de pintura 2	C X:428.209,94 Y:4.813.166,69	060108	7.762	15	11,6	9,5	0,5	-
Foco 19 Cabina pintura 3	C X:428.195,90 Y:4.813.170,30	060108	6.000	21	-	9,2	0,47	-
Foco 22 Cabina pintura epoxi (ciclón)	C X:428.197,36 Y:4.813.165,73	060108	4.503	28	9,26	9	0,45	-
Foco 23 Horno de esmaltado	C X:428.219,82 Y:4.813.208,55	030205	379	198	1,8	7,5	0,36	Gas natural
Foco 24 Secadero esmaltado	C X:428.207,59 Y:4.813.205,54	030205	2.178	93,6	8,5	5,1	0,35	Gas natural
Foco 26 Cabina retoque esmaltado 1	C X:428.224,06 Y:4.813.201,46	040210	3.313	17	3,13	8,35	0,6	-
Foco 27 Cabina retoque esmaltado 2	C X:428.224,71 Y:4.813.208,82	040210	2.570	20,6	7,16	6,95	0,37	-
Foco 28 Cabina retoque esmaltado 3	C X:428.213,22 Y:4.813.205,00	040210	3.875	14	6,95	5,7	0,45	-
Foco 29 Cabina retoque esmaltado 4	C X:428.215,55 Y:4.813.208,38	040210	2.780	13,3	7,8	7,6	0,45	-
Foco 32 Caldera de decapado	C X:428.205,46 Y:4.813.204,30	030103	3.000	221	7	7,8	0,31	Gasóleo

Denominación del foco y catalogación	Coordenadas UTM	Epígrafe Ley 34/2007
Foco 14 Enfriador moldes 1	C X: 428.211,35 Y:4.813.126,87	040210
Foco 15 Enfriador moldes 2	C X:428.219,27 Y:4.813.127,14	040210
Foco 16 Enfriador moldes 3	C X:428.227,33 Y:4.813.127,41	040210
Foco 20 Horno secado pintura 1	C X:428.192,01 Y:4.813.163,22	030205
Foco 21 Horno secado pintura 2	C X:428.206,73 Y:4.813.170,51	030205
Foco 25 Quemador secadero esmaltado	C X:428.214,73 Y:4.813.200,56	030205
Foco 30 Secadero esmaltado eléctrico (entrada)	C X:428.213,67 Y:4.813.205,08	040210
Foco 31 Secadero esmaltado eléctrico (salida)	C X:428.222,81 Y:4.813.205,59	040210

**B.3.- Valores límite de emisión**

Se han considerado los contaminantes que se relacionan de conformidad con el Anejo 3 de la Ley 16/2002 y el Anejo 1 de la ley 34/2007 de 15 de noviembre de calidad del aire y protección de la atmósfera. Para el establecimiento de los valores límite se han tenido en cuenta las medidas técnicas equivalentes que recoge el artículo 7 de la Ley 16/2002, los valores límite que establece el Decreto 833/1975, los resultados de la modelización

atmosférica y los valores de referencia del Reference Document on Best Available Techniques in the Smitheries and Foundries Industry adoptado por el European Integrated Pollution Prevention and Control Bureau en Mayo de 2005 (capítulo 5).

B.3.1. Emisiones a la atmósfera de los focos 1 y 2, asociados a los cubilotes.

Contaminante	Valor límite autorizado
Partículas	30 mg/Nm <sup>3</sup>
CO	500 ppm
NOx (como NO <sub>2</sub> )	300 ppm
SO <sub>2</sub>	400 mg/Nm <sup>3</sup>
Opacidad	2

B.3.2..Emisiones a la atmósfera del Foco N° 3 asociado a la aspiración del Horno Insertec, Focos N° 5, N° 6 asociados a la aspiración, desmoldeo y recuperación del proceso de de arenería, Focos N° 7, N°8, N°10, N°11, N°12, N°13 asociados a las granalladoras y aspiración del proceso de rebabado y pulido, Foco 9 asociado al enfriador de piezas, Focos N° 30 y N° 31 asociadas al secadero eléctrico de esmaltado

Contaminante	Valor límite autorizado
Partículas	150 mg/Nm <sup>3</sup>

B.3.3. .Emisiones a la atmósfera de los Focos, N° 26, N°27, N°28 y N°29 asociados al proceso de esmaltado.

Contaminante	Valor límite autorizado
Partículas	50 mg/Nm <sup>3</sup>

B.3.4.Emisiones a la atmósfera del Foco N°4 asociado al Horno de machos

Contaminante	Valor límite autorizado
COVs (medido como COT)	100
Aminas	20 mg/Nm <sup>3</sup>
Partículas	20 mg/Nm <sup>3</sup>

B.3.5.Emisiones a la atmósfera de los focos asociados a los enfriadores de moldes de arenas, Focos N°14, N°15, N°16.

Contaminante	Valor límite autorizado
COVs (medido como COT)	100 mg/Nm <sup>3</sup>

B.3.6.Emisiones a la atmósfera de los focos asociados al proceso de pintura, Focos N°17, N°18, N°19 y N°22

Contaminante	Valor límite autorizado
Partículas	50 mg/Nm <sup>3</sup>
COVs (medido como COT)	100 mg/Nm <sup>3</sup>

B.3.7.Emisiones a la atmósfera de los focos asociados al proceso de pintura (instalaciones de combustión gasóleo) Focos N°20, N°21.

Contaminante	Valor límite autorizado
Partículas	150 mg/Nm <sup>3</sup>
SO <sub>2</sub>	400 mg/Nm <sup>3</sup>
CO	500 mg/Nm <sup>3</sup>
Opacidad	2 bacharach
COVs (medido como COT)	100 mg/Nm <sup>3</sup>

B.3.8.Emisiones a la atmósfera del Foco N° 32 asociado a la caldera de decapado, (instalación de combustión gasoil).

Contaminante	Valor límite autorizado
Partículas	150 mg/Nm <sup>3</sup>
SO <sub>2</sub>	400 mg/Nm <sup>3</sup>
CO	500 mg/Nm <sup>3</sup>
Opacidad	2 bacharach

B.3.9.Emisiones a la atmósfera de los focos asociados al proceso de esmaltado Focos N°23, N°24, N°25 (instalaciones de combustión gas natural).

CONTAMINANTE	VALOR LÍMITE AUTORIZADO
CO	500 ppm
NOx	300 ppm

Los valores límite de emisión están referidos a las siguientes condiciones: 273 K de temperatura y 101,3 kPa de presión y gas seco y 18 % en volumen de O<sub>2</sub>

Se consideran como tiempo de registro no válidos los de mantenimiento, avería o funcionamiento incorrecto de los equipos de medición.

#### C.-CALIDAD DE LAS AGUAS

«INDUSTRIAS HERGÓM, S. A.», como consecuencia de su actividad, genera los siguientes tipos de aguas residuales: aguas residuales industriales procedentes de los diferentes procesos, aguas sanitarias, generadas en aseos y vestuarios, y aguas pluviales recogidas sobre la superficie de la planta en zonas asfaltadas. Estas aguas son evacuadas a la red de saneamiento municipal del polígono a través de dos arquetas.

#### C.1.- Punto de Vertido

Existen 2 puntos de vertido, a la red de saneamiento del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana, donde confluyen los flujos citados en el apartado anterior, con las siguientes coordenadas:

Punto de vertido 1: aguas procedentes del proceso industrial de la nave de fundición, pluviales y aguas sanitarias.

Coordenadas UTM: X: 428.278  
Y: 4.813.119

Punto de vertido 2: Aguas del proceso de esmaltería.  
Coordenadas UTM: X: 428.158  
Y: 4.813.275

#### C.2.- Caudales y volúmenes máximos de vertido

Punto de vertido 1: 9.800 m<sup>3</sup>/año  
Punto de vertido 2: 3.450 m<sup>3</sup>/año

#### C.3.- Valores límite de vertido

Parámetro	Valor límite	Unidad
Temperatura	40	°C
pH	5,5-10	UpH
Sólidos en suspensión	1000	mg/l
DQO	500	mg/l O <sub>2</sub>
Aceites y grasas	250	mg/l
Sulfatos	1000	mg/l SO <sub>4</sub> <sup>2-</sup>
Sulfuros totales	3	mg/l S <sup>2-</sup>
Arsénico	1	mg/l As
Cromo total	3	mg/l Cr
Estaño	5	mg/l Sn
Hierro	10	mg/l Fe
Manganeso	2	mg/l Mn
Mercurio	0,1	mg/l Hg
Níquel	5	mg/l Ni
Plomo	1	mg/l Pb
Zinc	10	mg/l Zn

No podrán utilizarse técnicas de dilución para alcanzar los valores límite de emisión.

**D.- PROTECCIÓN DEL SUELO Y DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS**

Se revisará periódicamente el estado de pavimento de sobre el que se asientan las instalaciones de «INDUSTRIAS HERGÓM, S.A.» y se mantendrá en correcto estado de manera que no haya riesgo de fuga o derrames al suelo y a las aguas subterráneas.

Las zonas de almacenamiento de residuos peligrosos se adecuarán y acondicionarán de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 13 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y peligrosos, relativo al envasado y condiciones de almacenamiento de los residuos Tóxicos y peligrosos. Asimismo, las zonas de almacenamiento de residuos no peligrosos deberán adecuarse y acondicionarse atendiendo a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 11.1 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

La base de la zona de almacenamientos de líquidos estarán protegidas por un cubeto o una separación con recubrimiento resistente, de forma que pueda contener al menos el volumen del mayor de los depósitos. El suelo de los lugares de almacenamiento de productos químicos deberá ser resistente a los compuestos ácidos y alcalinos y con drenaje hacia un depósito estanco.

**E.- GESTIÓN DE RESIDUOS GENERADOS EN PLANTA**

La gestión de residuos clasificados de acuerdo con la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos, se realizará en el marco de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, en el Real Decreto 833/1988, de 20 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos y en el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, aprobado mediante Real Decreto 833/1988.

Todos los residuos generados en el desarrollo de la actividad de «INDUSTRIAS HERGOM, S.A.», deberán ser entregados a gestor autorizado a tal fin, priorizándose como vías más adecuadas de gestión aquellas que conduzcan a la valorización de los residuos generados frente a las alternativas de deposición o eliminación.

**E.1.- Residuos Peligrosos**

Los residuos peligrosos objeto de la presente resolución son los siguientes:

CODIGO LER	DESCRIPCION DEL RESIDUO	PROCESO GENERADOR	Código según anexo I del RD 952/1997	Cantidad anual estimada
13 05 08*	Lodo balsa decantación	Aguas pluviales almacenamiento materias primas	D9	114 Tn
10 02 13*	Lodos de arenaría	Captación húmeda de arenaría	D9	257 Tn
11 01 08*	Baños agotados de pasivado y fosfatado	Pasivado y fosfatado	D9	15 m³
06 02 05 *	Baños agotados neutralizado y desengrase	Neutralización y desengrasado	D9	32m³
06 01 01*	Baños agotados decapado	Decapado	D9	8 m³
08 01 11*	Lodos de pintura	Pintado	D15	9 Tn
12 01 09*	Taladrina	Mantenimiento	D9	1 Tn
12 01 14*	Virutas de taladrina	Mantenimiento	D9	-
15 01 11*/ 15 01 10*	Envases de productos peligrosos y aerosoles	Laboratorio/ Proceso	D15	55 Tn
15 02 02*	Sólidos impregnados	Mantenimiento	D15	6 m³
13 02 00*	Aceites usados	Mantenimiento	R9	-

Las áreas de almacenamiento deberán mantenerse siempre diferenciadas para cada uno de los tipos genéricos de residuos peligrosos autorizados, no excediendo al tiempo de almacenamiento de seis meses, quedando expresamente prohibida la mezcla de tipos diversos de residuos peligrosos entre sí o con otros residuos, siempre que esta mezcla dificulte su gestión.

Los recipientes o envases conteniendo residuos peligrosos deberán observar las normas de seguridad establecidas en el artículo 13 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, y permanecerán cerrados hasta su entrega a gestor en evitación de cualquier pérdida de contenido por derrame o evaporación.

Los recipientes o envases a que se refiere el punto anterior deberán estar etiquetados de forma clara, legible e indeleble y en base a las instrucciones señaladas a tal efecto en el artículo 14 del Real Decreto 833/1988 de 20 de julio, debiendo figurar en la etiqueta en todo caso: códigos de identificación de los residuos que contiene; nombre, dirección y teléfono del titular de los residuos; fechas de envasado y naturaleza de los riesgos que presentan los residuos.

Previamente al traslado de los residuos hasta las instalaciones del gestor autorizado deberá disponerse, como requisito imprescindible, de compromiso documental de aceptación por parte de dicho gestor autorizado, en el que se fijen las condiciones de ésta, verificando las características del residuo a tratar y la adecuación a su autorización administrativa.

En caso necesario, deberá realizarse una caracterización detallada, al objeto de acreditar la idoneidad del tratamiento propuesto. Para aquellos residuos cuyo destino final previsto sea la eliminación en vertedero, la caracterización se efectuará de conformidad con lo señalado en la Decisión del Consejo 2003/33/CE, de 19 de diciembre de 2002, por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en vertederos.

Con anterioridad al traslado de los residuos peligrosos y una vez efectuada la notificación previa de dicho traslado con la antelación reglamentariamente establecida, deberá procederse a cumplimentar el documento de control y seguimiento, una fracción del cual deberá ser entregada al transportista del residuo como acompañamiento de la carga desde su origen al destino previsto, debiendo presentarse las copias correspondientes ante la Dirección General de Medio Ambiente.

Deberá verificarse que el transporte a utilizar para el traslado de los residuos peligrosos reúne los requisitos exigidos por la legislación vigente para el transporte de este tipo de productos.

En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos deberá comunicarse de forma inmediata esta circunstancia a la Dirección General de Medio Ambiente.

En las situaciones de emergencia que pudieran derivarse en la producción de residuos peligrosos contemplados en la presente Resolución se estará a lo dispuesto en la legislación de protección civil, debiendo cumplirse todas y cada una de las exigencias establecidas en la misma.

Anualmente «INDUSTRIAS HERGOM, S.A.», deberá declarar a la Dirección General de Medio Ambiente el origen y cantidad de los residuos peligrosos producidos, se destino y la relación de los que se encuentran almacenados temporalmente al final del ejercicio objeto de declaración. Asimismo, deberá mantener en archivo los documentos de aceptación y documentos de control y seguimiento durante un período no inferior a cinco años.

Cualquier modificación en las instalaciones o procesos del centro que repercuta en la naturaleza, generación, manipulación, almacenamiento o gestión de los residuos peligrosos deberá ser justificada documentalmente ante la Dirección General de Medio Ambiente y someterse, en caso de que este Órgano Ambiental lo considere oportuno, a la ampliación de la presente Resolución.

Serán de obligado cumplimiento para «INDUSTRIAS HERGOM, S.A.», todas las prescripciones que sobre la producción de residuos peligrosos se establecen en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, en el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el anterior y demás normativa de desarrollo.

A fin de dar cumplimiento a uno de los principios esenciales de la gestión de los residuos peligrosos, cual es la minimización de la producción de dichos residuos, «INDUSTRIAS HERGOM, S.A.», deberá elaborar y remitir a esta Dirección General de Medio Ambiente con una periodicidad de cuatro años un estudio de minimización de residuos, tal y como queda recogido en la Disposición Adicional segunda del Real Decreto 952/1997.

En tanto en cuanto «INDUSTRIAS HERGOM, S. A.» sea poseedor de aparatos que contengan o puedan contener PCB, deberá cumplir los requisitos que para su correcta gestión se señalen en el Real Decreto 228/2006, de 24 de febrero, que modifica el Real Decreto 1378/1999, de 27 de agosto, por el que se establecen medidas para la eliminación y gestión de los policlorobifenilos, policloroterfenilos y aparatos que los contengan.

Los equipos eléctricos y electrónicos se gestionarán de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos.

En la medida en que «INDUSTRIAS HERGOM, S. A.», sea poseedor de las sustancias usadas definidas en el Reglamento (CE) número 2037/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de junio de 2000 sobre las sustancias que agotan la capa de ozono, éstas se recuperarán para su destrucción por medios técnicos aprobados por las partes o mediante cualquier otro medio técnico de destrucción aceptable desde el punto de vista del medio ambiente, o con fines de reciclado o regeneración durante las operaciones de revisión y mantenimiento de los aparatos o antes de su desmontaje o destrucción. En este sentido, «INDUSTRIAS HERGOM, S.A.», deberá proceder a la eliminación de los equipos de aire acondicionado que contienen R22 antes del 1 de enero de 2010.

## E.2.- Residuos no peligrosos

Los residuos no peligrosos objeto de la presente autorización son los siguientes:

Código LER	Descripción del Residuo	Proceso Generador	Cantidades anuales estimadas
10 09 03	Escorias	Fundición	2.100 Tn
16 11 02	Escombros refractario	Mantenimiento Fundición	215 Tn
10 09 10	Polvos captación de cubilote	Fundición	8 Tn
10 09 08	Machos	Machería	15 tn
12 01 02	Polvos y finos de arenas	Arenería	2.800 Tn
12 01 02	Polvos y finos de granallado	Granallado	2.145 Tn
20 11 40	Chatarra	Fundición/Obras	300 Tn
20 01 01	Cartón	General	500 m <sup>3</sup>
20 01 38	Madera	General	500 m <sup>3</sup>
16 01 19	Plástico	General	500 m <sup>3</sup>
20 01 01	Papel	General	-
20 03 01	Mezclas de residuos urbanos	General	32 m <sup>3</sup>
19 08 05	Lodos fecales	Fosa séptica aguas sanitarias	5 m <sup>3</sup>
08 01 16	Lodos de esmalte	Sedimentación de esmaltes	80 Tn

Los envases usados y residuos de envases deberán ser entregados en condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico (proveedor) para su reutilización en el caso de los envases usados o a un recuperador, reciclador o valorizador autorizado para el caso de residuos de envases.

El período de almacenamiento de estos residuos no podrá exceder una duración de 2 años.

Anualmente se comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria las cantidades de envases y residuos de envases puestos en el mercado de acuerdo a lo establecido en la Ley 11/1997, de 24 de Abril, de Envases y Residuos de Envases, y normativa de desarrollo.

Se presentará un Plan Empresarial de prevención para aquellos materiales que superen las cantidades establecidas en el Real Decreto 782/98, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/97, de 24 de Abril, de Envases y Residuos de Envases, en los plazos establecidos por la citada legislación y modificaciones posteriores.

## F.- PROTECCIÓN CONTRA EL RUIDO

Los objetivos de calidad acústica para el sector donde se ubican las instalaciones objeto de la autorización ambiental integrada son los que se indican en el cuadro siguiente. A estos efectos, no podrán transmitirse al medio ambiente exterior niveles de ruido superiores a los indicados, medidos en el interior del recinto industrial a un metro de distancia del cierre exterior que delimita la parcela industrial.

### OBJETIVOS DE CALIDAD ACÚSTICA

Tipo de área acústica	Índices de ruido	
	día	noche
b.- Sector del territorio con predominio de suelo industrial	75 LAeq,d65 LAeq,n	

Los objetivos de calidad están referenciados a una altura de 4 metros. Se considera como período diurno el comprendido entre las ocho y las veintidós horas, y como período nocturno el comprendido entre las veintidós y las ocho horas. Los índices de ruido son los niveles de presión sonora continuo equivalente ponderado A, en decibelios, determinado sobre un intervalo temporal de T segundos, definido en la norma ISO 1996-1: 1987

Para el cumplimiento de estos índices de ruido se adoptarán las medidas adecuadas de prevención de la contaminación acústica, en particular mediante la aplicación de las tecnologías de menor incidencia acústica de entre las mejores técnicas disponibles, de acuerdo con el apartado a), del artículo 18.2 de la Ley 37/2003 de noviembre.

«INDUSTRIAS HERGOM, S. A.» deberá realizar un estudio inicial de ruido realizado por una empresa externa acreditada o por un técnico titulado competente a los dos meses de la fecha de otorgamiento de la autorización ambiental integrada y posteriormente cada dos años. El estudio inicial de ruido deberá remitirse a esta Dirección General de Medio Ambiente antes de la firma del Acta de Conformidad Ambiental.

## G.- PLAN DE VIGILANCIA AMBIENTAL

Deberá ejecutarse de acuerdo con lo previsto en la documentación presentada por el titular, tanto en el Proyecto Básico como en las Adendas, y con lo establecido en los siguientes apartados:

### G.1.- Medidas preventivas y correctoras

Se adoptarán las medidas preventivas y correctoras que figuran en el Proyecto Básico y la Adenda I y II, con objeto de eliminar o atenuar los posibles impactos derivados del consumo de recursos naturales, la liberación de sustancias, energía o ruido y las situaciones de emergencia.

a) Control de las emisiones atmosféricas

1. Se deberán de realizar controles periódicos por Organismo de Control Autorizado, trienales de las emisiones de los focos sistemáticos catalogados como focos tipo B y quinquenales para los focos sistemáticos catalogados como focos tipo C, así como mantener actualizado el plan de mantenimiento preventivo y correctivo de los sistemas de tratamiento y control. Antes de la redacción del Acta de Conformidad Ambiental, deberá diligenciarse en esta Dirección General de Medio Ambiente un libro registro en el que se harán constar los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes tanto de proceso como de combustión de conformidad con lo establecido en la Orden de 18 de octubre de 1976, en su artículo 33. Asimismo se anotarán las fechas y horas de limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración, paradas por avería, comprobaciones e incidencias de cualquier tipo.

2. «INDUSTRIAS HERGOM, S.A.», realizará autocontroles anuales de los focos catalogados como «B».

3. Se realizará una medición anual de Dioxinas y Furanos, y COT en los focos N°1 y N°2; en caso de que los resultados de las mediciones de estos contaminantes no den valores significativos, la Dirección General de Medio Ambiente podrá autorizar controles de medición bianuales o trianuales.

4. Cuando las mediciones tomadas muestren que se han superado los valores límite de emisión a la atmósfera, establecidos en la presente Resolución, se informará inmediatamente a la Consejería de Medio Ambiente.

5. Las chimeneas de evacuación de los gases contarán con los medios necesarios para el cumplimiento de las condiciones exigidas en la Orden del Ministerio de Industria, de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial, de manera que se habiliten accesos seguros y fáciles a los puntos de toma de muestras. En lo referente a la localización y características de los orificios previstos para la toma de muestras deberán ajustarse a lo dispuesto en el Anejo III de la Orden de 18 de octubre de 1976.

b) Control de las aguas residuales

Trimestralmente, un laboratorio acreditado tomará muestras y realizará el análisis de los parámetros indicados en el punto C.2 de la presente Resolución, relativo a «valores límite de vertido a colector». Los resultados de dichos análisis deberán ser correctamente registrados, y remitidos a la Dirección General de Medio Ambiente. Dichos controles se llevarán a cabo en las arquetas de control, que será una para cada punto de vertido autorizado, estarán situadas en un lugar de acceso directo que facilite su inspección y deberán reunir las características necesarias para poder obtener muestras representativas de los vertidos. Ambas arquetas deberán estar dotadas de caudalímetro.

c) Control de la contaminación de suelo y de las aguas subterráneas «INDUSTRIAS HERGOM, S.A.», deberá dar cumplimiento de las obligaciones que para los titulares de actividades potencialmente contaminantes del suelo se recogen en el Real Decreto 9/2005 de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

«INDUSTRIAS HERGOM, S.A.», revisará periódicamente el estado de los canales y cubetos de retención de recogida de posibles derrames y la adecuación de los almacenamientos existentes a la normativa, cumpliendo todas las prescripciones técnicas, de seguridad y medioambientales establecidas en los Reglamentos e Instrucciones Técnicas Complementarias que sean de aplicación a las instalaciones.

d) Control de la gestión de los residuos

Se mantendrá actualizado el registro en el que se hará constar la cantidad, naturaleza, código de identificación, origen, métodos y lugares de tratamiento, así como las fechas de generación y cesión de los residuos peligrosos,

frecuencia de recogida y medio de transporte en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, y su modificación posterior mediante el Real Decreto 952/1997, de 20 de julio.

e) Control de las emisiones acústicas

Deberán realizarse estudios del nivel de ruido emitido al ambiente exterior por una empresa externa acreditada o un técnico titulado competente, cada dos años, con el fin de verificar si se cumplen los límites de ruido recogidos en el apartado F de esta Resolución. Los estudios de ruido deberán remitirse a la Dirección General de Medio Ambiente.

f) Control de enfermedades infecto-contagiosas

«INDUSTRIAS HERGOM, S.A.», deberá dar cumplimiento al conjunto de las obligaciones que se recogen en el Real Decreto 865/2003 de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis; y en el Decreto de Cantabria 122/2002, de 10 de octubre, por el que se regulan los criterios higiénico-sanitarios y justificará anualmente el cumplimiento del programa de mantenimiento de la prevención de la legionelosis.

G.2.- Comunicación a la Dirección General de Medio Ambiente

Con carácter anual «INDUSTRIAS HERGOM, S.A.», comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente los datos sobre las emisiones a la atmósfera, al agua y la generación de residuos peligrosos, a efectos de la elaboración y actualización del Inventario de Emisiones y Transferencias de Contaminantes E-PRTR, de acuerdo con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre las emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas, así como el nuevo Registro Estatal de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (PRTR-España).

H. CONDICIONES DE EXPLOTACIÓN DISTINTAS A LAS NORMALES

Se deberá asegurar el cumplimiento de las medidas establecidas en el Capítulo 11 del Proyecto Básico (Explotación en condiciones anormales), en concreto las referentes a, emisiones contaminantes a la atmósfera accidentales, incendio, vertidos accidentales, derrames y fugas de sustancias peligrosas.

Igualmente, las instalaciones se dejarán en las máximas condiciones de seguridad, supervisándose las instalaciones antes del cierre de la fábrica.

TERCERO: La efectividad de las medidas correctoras, determinaciones y requisitos establecidos en el presente Informe Ambiental, se sujetarán a la verificación por los servicios técnicos adscritos a este Órgano Ambiental de que las instalaciones que conforman el complejo industrial de «INDUSTRIAS HERGOM, S. A.» operan de conformidad con el proyecto presentado y con lo dispuesto en el presente Informe Ambiental.

En todo caso, y antes de la redacción del Acta de Conformidad Ambiental, se verificará que se ha remitido a la Dirección General de Medio Ambiente, copia de los últimos informes de control realizados de las emisiones atmosféricas, vertidos y emisiones acústicas, de acuerdo con los límites y condiciones establecidas en la presente Resolución. En este sentido, se verificará que se mantienen actualizados los correspondientes registros y que se han adoptado las medidas siguientes:

– Copia de la inscripción actualizada en el Registro de Establecimientos Industriales de las instalaciones de «INDUSTRIAS HERGOM, S. A.»

– Copia de la Inscripción actualizada en el Registro de Establecimientos Industriales de las instalaciones de INDUSTRIAS HERGOM, S.A., afectadas por el Real Decreto 379/2001, de 6 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y

sus instrucciones técnicas complementarias y por el Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre, por la que se aprueba la instrucción técnica complementaria MI-IP 03 "Instalaciones petrolíferas para uso propio".

– Instalación de una arqueta de control de vertido para cada punto de vertido autorizado; estarán situadas en lugar de acceso directo que facilite su inspección y deberán reunir las características necesarias para poder obtener muestras representativas de los vertidos. Las arquetas deberán estar dotadas de caudalímetro.

– En un plazo máximo de 6 meses desde el otorgamiento de la Autorización Ambiental Integrada «INDUSTRIAS HERGOM, S. A.» deberá haber ejecutado y puesto en funcionamiento la instalación para la captación, enfriamiento y filtrado de los humos provenientes de los cubilotes según propuesta en la documentación presentada.

– En un plazo máximo de 12 meses desde el otorgamiento de la Autorización Ambiental Integrada INDUSTRIAS HERGOM, S.A., deberá acondicionar los almacenamientos de residuos peligrosos según lo establecido en los artículos 13 y 15 del Real Decreto 833/1988.

– En un plazo máximo de 12 meses desde el otorgamiento de la Autorización Ambiental Integrada «INDUSTRIAS HERGOM, S. A.» deberá haber ejecutado y puesto en funcionamiento la instalación para la captación y filtrado por vía seca de las partículas del proceso de arenaría, según propuesta de la documentación presentada.

– En un plazo máximo de 18 meses desde el otorgamiento de la Autorización Ambiental Integrada «INDUSTRIAS HERGOM, S. A.» deberá haber ejecutado el acondicionamiento de la zona de almacenamiento de materias primas de acuerdo con la propuesta de la documentación presentada y justificando los volúmenes de materias primas a almacenar.

CUARTO: Si «INDUSTRIAS HERGOM, S. A.» se adhiere con carácter voluntario a un sistema de gestión y auditoría medioambiental certificado externamente mediante EMAS, podrá solicitar a la Dirección General de Medio Ambiente el establecimiento de un condicionado que simplifique los mecanismos de comprobación que se recogen en esta Autorización Ambiental Integrada, así como la simplificación de la documentación requerida para las solicitudes de modificaciones sustanciales o renovaciones sucesivas de la autorización.

QUINTO: El plazo de vigencia de la presente autorización ambiental integrada es de ocho (8) años, contados desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria. Con una antelación mínima de diez (10) meses antes del vencimiento del plazo de vigencia anterior, «INDUSTRIAS HERGOM, S. A.» solicitará su renovación, que se tramitará por un procedimiento simplificado que se establecerá reglamentariamente.

La solicitud de renovación deberá contener, al menos, la documentación relativa a hechos, situaciones y demás circunstancias y características técnicas de la instalación, del proceso productivo y del lugar del emplazamiento, que no hubiera sido ya aportada a la autoridad competente con motivo de la solicitud de autorización original o durante el periodo de validez de la misma.

La renovación de la autorización ambiental integrada no afectará a las autorizaciones y licencias no incluidas en la misma, cuya vigencia, revisión o renovación se realizará, en su caso, de conformidad con lo establecido en la normativa sectorial que resulte de aplicación.

SEXTO: Se establece la obligación de comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente cualquier modificación sustancial o no, que se proponga realizar en la instalación, de acuerdo con el Artículo 23.c de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado.

Una vez otorgada la autorización ambiental integrada, las instalaciones nuevas o con modificaciones sustancia-

les, no pueden iniciar su actividad productiva hasta que se compruebe el cumplimiento de las condiciones fijadas en la citada autorización.

Las modificaciones llevadas a cabo en las instalaciones o procesos productivos que tengan una repercusión significativa en la producción de la instalación, los recursos naturales utilizados, consumo de agua y energía y el grado de contaminación producido deberá ser notificada ante la Dirección General de Medio Ambiente, aportando los documentos justificativos necesarios, con el fin de determinar si la modificación es sustancial, en cuyo caso deberá de tramitar una nueva autorización ambiental integrada.

La Dirección General de Medio Ambiente se reserva el derecho de modificar la AAI cuando concorra cualquiera de las circunstancias establecidas en el artículo 26 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y artículo 22 de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado.

SÉPTIMO: «INDUSTRIAS HERGOM, S. A.» deberá constituir un seguro de responsabilidad civil que cubrirá el riesgo de indemnización por los posibles daños causados a terceras personas o a sus bienes y los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado, derivados del ejercicio de la actividad objeto de autorización. Se procederá con carácter anual y de forma obligatoria a la actualización de la documentación acreditativa de la vigencia del seguro de responsabilidad civil contratado remitiendo la misma a la Dirección General de Medio Ambiente.

OCTAVO: «INDUSTRIAS HERGOM, S. A.» deberá comunicar cualquier transmisión de titularidad que pudiera realizarse respecto a las instalaciones que conforman el complejo industrial objeto de la presente Resolución.

NOVENO: La Dirección General de Medio Ambiente se reserva el derecho de introducir y/o modificar cualquiera de los puntos exigidos en la presente autorización cuando las circunstancias que la otorgaron se hubieran alterado, o bien sobrevinieran otras que, de haber existido anteriormente, hubiesen justificado el otorgamiento de la autorización en términos distintos.

DÉCIMO: La presente autorización podrá ser revocada en cualquier momento sin derecho a indemnización alguna, en caso de incumplimiento, por parte de INDUSTRIAS HERGOM, S.A., en cualquiera de los términos contenidos en esta Resolución o por incumplimiento de la legislación vigente.

UNDÉCIMO: De conformidad con el artículo 23 (Obligaciones del titular de la instalación) de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, «INDUSTRIAS HERGOM, S. A.», deberá informar de manera particular a los trabajadores a su servicio, y a sus representantes legales, una vez concedido el instrumento de intervención ambiental correspondiente, de todos los condicionantes y circunstancias incluidos en el mismo, o que posteriormente se incorporaran a su contenido, que puedan afectar a su salud o su seguridad, sin perjuicio del cumplimiento del resto de obligaciones establecidas en la normativa en materia de prevención de riesgos laborales y seguridad laboral.

DUODÉCIMO: Comunicar el contenido de la presente Resolución a «INDUSTRIAS HERGOM, S.A.», y Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana, en relación con este procedimiento de otorgamiento de autorización ambiental integrada.

DECIMOTERCERO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Cantabria.

DECIMOCUARTO: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, contra la presente Resolución podrá interponerse Recurso de Alzada ante el consejero de Medio Ambiente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su publicación.

El director general de Medio Ambiente, Javier García-Oliva Mascarós.

08/6800

## CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

### Dirección General de Medio Ambiente

*Resolución por la que se otorga Autorización Ambiental Integrada para el conjunto de instalaciones que conforman el Proyecto: Instalación para la producción de neumáticos con una capacidad de producción de 58.250 t/año de producto acabado, ubicada en la localidad de Puente San Miguel, término municipal de Reocín.*

Titular: «BRIDGESTONE HISPANIA, S.A.»  
Expediente: AAI/038/2006

#### ANTECEDENTES

Con fecha de entrada 28 de diciembre de 2006 y número de registro 40660, la empresa «BRIDGESTONE HISPANIA, S.A.» solicitó a este órgano ambiental autorización ambiental integrada y regularización del vertido a dominio público hidráulico, para el proyecto "Instalación para la producción de neumáticos con una capacidad de producción de 58.250 t/año de producto acabado" instalaciones ubicadas en la localidad de Puente San Miguel, en el término municipal de Reocín.

Acompañando la solicitud, «BRIDGESTONE HISPANIA, S.A.», presenta la documentación que establece el artículo 18.b de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado.

El proyecto de referencia se encuentra sometido al procedimiento de otorgamiento de autorización ambiental integrada de conformidad con el epígrafe 10 del anexo A de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado.

Una vez subsanada la documentación como respuesta a los Requerimientos de información adicional de la Dirección General de Medio Ambiente, la documentación resultante remitida por «BRIDGESTONE HISPANIA, S.A.» en formato papel y digital, es la siguiente: Tomo I.- Proyecto Básico, tomo II.- anexos del I al IX, tomo III.- anexos del X al XVIII, Resumen no técnico y documentación relativa a la tramitación de vertido.

A la documentación se acompaña solicitud de Informe de Compatibilidad Urbanística al Ayuntamiento de Reocín, de fecha 8 de noviembre de 2006, en relación con la ubicación de la empresa «BRIDGESTONE HISPANIA, S.A.» respecto al planeamiento urbanístico vigente en el municipio.

El Proyecto Básico se encuentra visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Cantabria, con fecha 21 de enero de 2008 y número de visado 93.268, y firmados por doña Noemí Fernández Mora, con número de colegiado 3.287 del citado Colegio Profesional.

De conformidad con el artículo 42.4 párrafo 2º) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, mediante escrito con registro de salida número 1.735 y fecha 1 de febrero de 2008, la Dirección General de Medio Ambiente, notifica a «BRIDGESTONE HISPANIA, S.A.» el inicio del procedimiento de tramitación de la solicitud de autorización ambiental integrada para el proyecto de referencia.

El expediente de autorización ambiental integrada, ha sido tramitado conforme a la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, y de conformidad asimismo, desde la fecha de su entrada en vigor, con el Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. El informe de Valoración Ambiental se ha elaborado de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Cantabria 17/2006 y siguiendo las prescripciones establecidas en los artículos 20 al 22 de la Ley 16/2002.

Con fecha 30 de enero de 2008 y número de registro 1573, se remite escrito de solicitud de informe a la Confederación Hidrográfica del Norte, al que se adjunta la documentación relativa a la regularización del vertido de aguas residuales, para su información en el ámbito de sus competencias.

Mediante escritos de fecha 1 de febrero de 2008, se comunica que se ha procedido a enviar al Boletín Oficial de Cantabria el correspondiente anuncio de información pública, adjuntando soporte informático con la documentación remitida por la empresa a las siguientes entidades y asociaciones: Comité de Empresa de «BRIDGESTONE HISPANIA, S.A.», Asociación para la defensa de los recursos naturales de Cantabria (ARCA), Ecologistas en Acción – Cantabria, D. Florentino Muñoz Lunate en representación de la Asociación Traperos de Emaus y a los sindicatos Comisiones Obreras (CC.OO.) y Unión General de Trabajadores (U.G.T.).

Con fecha 18 de febrero de 2008 se publica en el Boletín Oficial de Cantabria (B.O.C. núm. 34) la apertura del periodo de información pública de 30 días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 18.c de la Ley 17/2006, de la documentación correspondiente al expediente de referencia, a efectos de autorización ambiental integrada y regularización del vertido a dominio público hidráulico. Del mismo modo, con fecha 18 de febrero de 2008 se insertó anuncio relativo a la referida información pública, en un diario de tirada regional. Dentro del plazo de información Pública no se recibieron alegaciones.

Con fecha 1 de febrero de 2008, se remiten escritos de solicitud de informe, adjuntando en soporte informático la documentación remitida por la empresa «BRIDGESTONE HISPANIA, S.A.», a los siguientes organismos: Ayuntamiento de Reocín, Medio Ambiente, Agua, Residuos y Energía, S.A. (M.A.R.E., S.A.), Confederación Hidrográfica del Norte, Servicio de Prevención y Control de la Contaminación y a las Direcciones Generales de Industria, Protección Civil, Cultura, Biodiversidad y, Salud Pública.

Como contestación a la documentación remitida, el Servicio de Prevención y Control de la Contaminación informa que no tiene competencias en la tramitación de la autorización ambiental integrada al corresponder la misma al Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales. No obstante, comunica la inclusión de la empresa dentro del ámbito de aplicación del Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes. Por lo que adjunta Resolución de inscripción en el registro de actividades afectadas por este R. D., regulado mediante Orden MED 13/2007, de 30 de mayo.

La Dirección General de Cultura comunica que no considera necesario un estudio específico de impacto sobre el patrimonio cultural, por lo que no hay inconveniente en que se realicen las obras. No obstante, si en el curso de la ejecución del proyecto apareciesen restos u objetos de interés arqueológico o cultural, se paralizarán inmediatamente las obras, se tomarán las medidas oportunas para garantizar la protección de los bienes aparecidos, y se comunicará el descubrimiento a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, de acuerdo con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 11/1.998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria.